

1.2 Subdirección de Desarrollo de Mercados



Radicado: URF-E-2024-000243
Bogotá D.C., 18 de junio de 2024 08:20

Bogotá, junio de 2024

Señora

LAURA DANIELA BALLEEN CORTES

laura.ballen@est.uexternado.edu.co

Radicado entrada URF-R-2024-000265
No. Expediente 1/2024/GEA

Asunto: Respuesta a solicitud de consulta

Respetada señora Laura,

Amablemente damos respuesta a su comunicación, radicada en esta Entidad bajo el número de la referencia, mediante la cual presenta algunas preguntas relacionadas con el modelo de banca abierta en Colombia. Procedemos a dar respuesta a cada uno de sus interrogantes en el mismo orden en que fueron planteados, así:

1. ¿Es el modelo de open finance obligatorio para las entidades vigiladas como bancos, compañías de seguros, fiduciarias, fondos de capital privado, fondos de inversión colectiva entre otras?

Sobre el particular es preciso señalar que el artículo 89 de la Ley 2294 de 2023 “Plan Nacional de Desarrollo Colombia potencia mundial de la vida” es clara respecto de los destinatarios del mandato de obligatoriedad para los esquemas de datos abiertos para la inclusión financiera. Desde la perspectiva de la Unidad, allí se encuentran inmersas las entidades que interactúan en el esquema de Open Finance, el cual fue definido mediante el Decreto 1297 de 2022 y que recientemente fue objeto de instrucciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), a través de la Circular Externa 04 de 2024.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el inciso final del referido artículo 89 establece que el Gobierno nacional debe definir las reglas para el adecuado funcionamiento del esquema, tal y como se ha señalado en los distintos escenarios, se hace necesario armonizar la regulación del Decreto 2555 de 2010 con las disposiciones establecidas en el artículo 89 del Plan Nacional de Desarrollo y aprovechar esta oportunidad para abordar aspectos relacionados con el marco jurídico de Open Finance que faciliten su implementación y sostenibilidad.

En este sentido, la URF incluyó dentro de la agenda regulatoria del año 2024 un proyecto de decreto a través del cual se adelantará el proceso de reglamentación del artículo 89 de la Ley 2294 de 2023 “Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, con miras a promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia a través del acceso a aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros.

La invitamos a estar pendiente de nuestra página web y redes sociales, para que una vez se publique el proyecto de su interés pueda consultarlo y participar en los procesos de consulta pública previstos en la ley.

2. ¿Puede(sic) las entidades vigiladas cobrar por compartir los datos de los clientes con terceros receptores de datos? ¿Existen parámetros para establecer?

El artículo 2.35.8.1.2. del Decreto 2555 de 2010, adicionado por el Decreto 1297 de 2022, establece la posibilidad de que las entidades vigiladas cobren por compartir los datos de los clientes, en los siguientes términos:

Continuación oficio

*"Comercialización de la información. Salvo lo exceptuado expresamente en la ley, las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán comercializar el uso, almacenamiento y circulación de los datos personales objeto de tratamiento, **siempre que cuenten con la autorización expresa del titular de los datos y se dé estricto cumplimiento a las normas relacionadas con protección de datos y habeas data de las que tratan las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 o demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.** Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.35.8.1.1 de este Decreto." (Destacamos)*

Esta disposición se incorporó al ordenamiento jurídico con el propósito de dotar de seguridad jurídica a esta actividad, y promover el desarrollo del ecosistema de datos abiertos. Si desea profundizar en el análisis que se adelanta puede consultar el documento técnico del decreto en el siguiente enlace:
https://www.urf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-200726%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

3. ¿Puede la entidad vigilada negarse(sic) compartir los datos de sus clientes cuando tenga la autorización?

Sobre el particular, debe tener en cuenta que los esquemas de Open Finance y Open Data se sustentan en las disposiciones que en materia de datos se encuentran consagradas en las Leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, por lo cual le sugerimos consultar lo establecido en tales disposiciones respecto de los deberes y responsabilidades de las fuentes o responsables de información.

En caso de tener dudas particulares sobre el régimen de protección de datos personales, le sugerimos consultar con la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1581 de 2012, es la autoridad designada para garantizar que en el tratamiento de datos personales mediante el cumplimiento de los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la ley.

4. En el esquema de open finance se habla de compartir datos personales, en el marco de la actividad financiera y asegurador(sic) ¿qué tipo de datos comprende el género de datos personales?

Como se indicó anteriormente, los esquemas de Open Finance y Open Data se sustentan en las disposiciones que en materia de datos se encuentran consagradas

Continuación oficio

en las Leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012. Para establecer los datos personales que reposen en entidades que desarrollen la actividad financiera y aseguradora se deberá atender lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012 que consagra la definición de dato personal en los siguientes términos: "c) **Dato personal:** *Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables*"

En los anteriores términos damos por atendida su solicitud.

Cordialmente,

MARIANA AYA GUERRERO
Subdirectora de Desarrollo de Mercados.

Elaboró:

Paola Roció Peña
Subdirección de Desarrollo de
Mercados

Firmado digitalmente por: MAGDA MARIANA AYA GUERRERO

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO